Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL

Caldas, Antioquia, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2017-00658-00
Auto sustanciación	359
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Leidy Johanna Román Zapata
Demandados	German Alberto Gil Restrepo
Asunto	Incorpora memoriales y resuelve solicitud

Se procede a incorporar escritos allegados por la parte demandada, en primer lugar, se incorpora escrito allegado por el Sr. GERMAN ALBERTO GIL RESTREPO, quien aporta copia de los documentos de identidad de los Sres. Manuela Gil Román y Santiago Gil Román.

En segundo lugar, se anexa, poder concedido por el Sr. GERMAN ALBERTO GIL RESTREPO, a la Dra. JULIANA GONZÁLEZ ZAPATA, identificada con CC 1.037.656.741, quien es estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria La sallista, como consta en la credencial de identificación anexada y con carnet número 20181358, a quien se le reconoce personería en los términos del poder conferido.

En tercer lugar, se incorpora, memorial presentado por la Dra. Juliana donde solicita, se de tramite a la liquidación de crédito presentada, se levante la medida cautelar de embargo, se proceda a exonerar al señor GERMAN ALBERTO GIL RESTREPO de los alimentos y finalmente se termine el proceso por pago total.

En ese orden, este despacho informa que previo a resolver algunas de esas solicitudes se dará traslado de la liquidación de crédito de conformidad con el art. 446 del C.G del P. y una vez aprobada o modificada se resolverá lo pertinente a la terminación del proceso y al levantamiento de la medida cautelar.

Sin embargo, frente a la solicitud de exoneración de cuota alimentaria, se le informa a la togada que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo de alimentos, en el cual la pretensión va encaminada a la ejecución de una obligación clara, expresa y exigible, por lo cual su solicitud se torna improcedente, toda vez que si lo que pretende es la exoneración de alimentos deberá adelantar el trámite correspondiente (proceso declarativo).

NOTIFÍQUESE

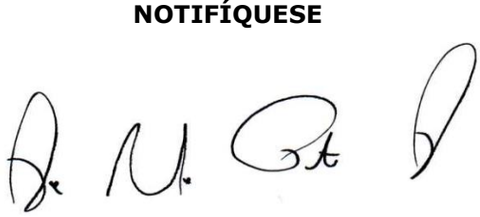

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Ant.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados **N° 100** y fijado en la secretaria del Juzgado el día **24** de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario